

De acuerdo con el contrato de prestación de servicios personales (honorarios) suscrito entre la Srta. Nicol Alexandar Garay Faúndez y la Ilustre Municipalidad de Doñihue, contrato que se encuentra vigente, y que determina las funciones que debe realizar funciones como Trabajadora Social en la Sede Municipal, entre las cuales se señalan:

1. Realización de visitas domiciliarias.
2. Atención de público
3. Elaboración de informes sociales para evaluación de ayuda sociales y educacionales.
4. Realización de informe sociales para entregar servicios de comodatos y otros relacionados con el cementerio Municipal.
5. Postulación a Pensión Garantizada Universal, Pensión Básica Solidaria de Invalidez y Aportes Previsional Solidario de Invalidez.
6. Orientación e intervención de caso sociales derivados y/o atendidos por consulta profesional o por informes sociales
7. Derivación de caso y trabajo en conjunto con el CESFAM Lo Miranda, OMIL, Departamento de Vivienda, Medicación Familiar y vecinal, Corporación, SNAC y Hospital Regional del Libertador Bernardo O'Higgins.
8. Realización de decretos alcaldicio y derivación.
9. Acompañamiento en
10. audiencia de usuaria a través de zoom en el Juzgado de Familia de Rancagua.
11. Impresiones del registro sociales
12. Apoyo en la realización de la FIBE el miércoles 7 de agosto
13. Entrega de información sobre SUF y SAP (fecha de vencimiento y/o información de postulación)
14. Atención de público en OIRS Sede Municipal
15. Atención telefónica
16. Recepción de solicitudes
17. Entrega de ayudas sociales previamente autorizadas
18. Subir informes en COMPIN para la obtención de la Credencial de Discapacidad.

Las funciones y tareas antes descritas se encuentran conforme, y por consiguiente se solicita la cancelación correspondiente a los honorarios del mes de agosto del año 2024, de acuerdo con el contrato previamente revisado por quien suscribe.

Es preciso señalar, que estas funciones y tareas se realizaron de manera independiente, sin vínculo de subordinación y dependencia de quien suscribe, no constituyendo de ningún modo una relación contractual regida por el código del trabajo, solamente por el contrato de honorarios suscrito entre las partes.



NICOL GARAY FAÚNDEZ
TRABAJADORA SOCIAL



TATIANA MIRANDA RUIZ
ENCARGADA SEDE LO MIRANDA